RESOLUCIÓN DNCP N° 3.122/22

ROSANA PAOLA ESPINOLA TROTTE
Firmado digitalmente por ROSANA PAOLA ESPINOLA TROTTE
Fecha: 2022.09.12 09:20:45 -04'00'

Encargada de Despacho

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	391.933
Proceso de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves, bajo la modalidad de Contrato Abierto.
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad.
Protestante:	Helitactica S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación
Marco Normativo:	Ley 2051/2003, 3439/2007 y Concordantes. Decretos Reglamentarios 2992/19. Resolución DNCP 572/20.

RESULTADO

1. Aclarar la Resolución DNCP N° 3040/22, en consecuencia, donde refiere a la impugnación de los Lotes N° 1 y 2, debe decir: "1. *Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta contra la Adjudicación del Lote N° 2.*"; "*3. Recomendar que, como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad de la Adjudicación del Lote N° 2 del llamado objetado en la presente protesta. Dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección.*"

2. Comunicar, a quienes corresponda y cumplida archivar.

ANÁLISIS:

Que, el Código Procesal Civil, Ley N° 1337/88, establece en el Título IV "De los Recursos", Capítulo I "*Del Recurso de Aclaratoria*", Artículo 387° "*Objeto de la Aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia.*".

Que, en el resuelve de la **Resolución DNCP N° 3040/22**, numeral 1 dice: "*Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta contra la Adjudicación de los Lotes N° 1 y 2.*"; y en el numeral 3 dice: "*Recomendar que, como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad de la Adjudicación de los Lotes N° 1 y 2 del llamado objetado en la presente protesta. Dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección.* " *(Sic).*

Al respecto, atento a la intimación realizada por el Juzgado y la respuesta de la firma recurrente, de fechas 08 y 09 de setiembre del 2022, respectivamente; y en vista a la aclaración expresa de que la protesta instaurada versa únicamente

RESOLUCIÓN DNCP N° 3.040/22

ROSANA PAOLA ESPINOLA TROTTE
Firmado digitalmente por ROSANA PAOLA ESPINOLA TROTTE
Fecha: 2022.09.06 11:39:16 -04'00'

Encargada de Despacho

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

N° de Expediente:	606
Fecha de Presentación:	31/8/2022
Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	391.933
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves, bajo la modalidad de Contrato Abierto.
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad.
Protestante:	Helitactica S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Aeromont S.R.L.
Marco Normativo:	Ley 2051/2003 y Concordantes. Reglamentación Vigente.

RESULTADO

1. Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta contra la Adjudicación de los Lotes N° 1 y 2.
2. Designar al Abg. Rodrigo Gaona, como funcionario responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1° de esta resolución.
3. Recomendar que, como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad de la Adjudicación de los Lotes N° 1 y 2 del llamado objetado en la presente protesta. Dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección.
4. Del pedido de suspensión, córrase vista a la convocante para que se expida de conformidad a lo establecido en el art. 82, inciso b) de la Ley 2051/03 y del art. 131 del Decreto Nº 2992/19, en un plazo de 3 (tres) días hábiles.
5. Comunicar a quien corresponda y, cumplida archivar.

OBSERVACIONES:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda a la Convocante que como medida de prudencia administrativa suspenda la continuidad del procedimiento licitatorio o de la ejecución contractual en su caso en atención a lo establecido en el art. 83 de la Ley Nº 2051/2003 que establece que como consecuencia de una protesta se podrá resolver: a) La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la ley; o b) La nulidad total del procedimiento.-

Por tanto, será exclusiva responsabilidad de la Convocante la ejecución de un contrato cuyos actos administrativos previos cuenten con impugnaciones sustanciadas en esta Dirección Nacional, como así también todas las consecuencias administrativas que deriven de su decisión.

Cabe indicar que, el ofrecimiento o la presentación de la caución no implican la obligación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones públicas (DNCP) de disponer la suspensión del proceso, de conformidad a lo establecido en el art. 131 del Decreto N° 2.992/19.

Que por Resolución DNCP N° 2951/22, se designa Encargada de Despacho de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a la funcionar la Rosana Paola Espínola con C.I. N° 1.013.011, sin perjuicio de sus funciones como Directora General de Gabinete.